

Pragmatismo y Ley científica*

Pragmaticism and scientific Law

JULIO HORTA - ORCID 0000-0001-5882-174X

(pág 91 - pág 102)

RESUMEN. El presente trabajo parte de un problema: pensar la filosofía de Ch. S. Peirce como una versión de positivismo científico. Para establecer la distinción entre el pragmatismo de Peirce (1992; 2012) y la epistemología moderna, se revisarán las condiciones que conforman la crítica del sentido pragmaticista. El objetivo es mostrar algunas consecuencias problemáticas de la ciencia. Luego, se caracterizará una ley científica como “condicional contra-fáctico”, como forma de razonamiento discursivo que permite la construcción semiótica del mundo. Esta forma condicional es necesaria para la formulación leyes científicas destacando su función como posibilidad hipotética, la cual permite imaginar la realidad más allá de lo empírico. El planteamiento nos lleva a considerar, desde Apel (1997), una ley científica como un discurso válido dentro de una comunidad. Así, el razonamiento científico es un consenso intersubjetivo en proceso de evolución y establece la aproximación episódica hacia el conocimiento de los “hábitos del mundo real” (Peirce, 1992).

Palabras clave: Pragmático, Condicional, Ciencia, Ley científica, Consenso

ABSTRACT. The present work is based on a problem: thinking of Ch. S. Peirce's philosophy as a version of scientific positivism. To establish the distinction between the pragmatism of Peirce (1992; 2012) and modern epistemology, the conditions that make up the critique of the pragmatic sense will be reviewed. The goal is to show some problematic consequences of science. Then, a scientific law will be characterized as “counterfactual conditional”, as a form of discursive reasoning that allows the semiotic construction of the world. This conditional form is necessary for the formulation of scientific laws, highlighting its function as a hypothetical possibility, which allows us to imagine reality beyond the empirical. The approach leads us to consider, from Apel (1997), a scientific law as a valid discourse within a community. Thus, scientific reasoning is an intersubjective consensus in the process of evolution and establishes the episodic approach towards knowledge of the “habits of the real world” (Peirce, 1992).

Keywords: Pragmatic, Conditional, Science, Scientific law, Consensus

JULIO HORTA es filósofo, semiotista y comunicólogo. Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; y tiene la licenciatura en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la misma institución. Realizó maestría y doctorado en Filosofía de la Ciencia por el Instituto de Investigaciones Filosóficas (UNAM). Entre sus últimas publicaciones están los libros *Sociosemiótica y Cultura. Principios de Semiótica*

y *Modelos de Análisis* (UNAM, 2019) y *Campos Semióticos: estudios y reflexiones desde entornos latinoamericanos* (Universidad de Chile, 2021). E-mail: julio.horta@politicas.unam.mx

FECHA DE RECEPCIÓN: 11/03/2025 **FECHA DE APROBACIÓN:** 08/04/2025

1. PEIRCE Y LA LÓGICA DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

La teoría del conocimiento tiene en la modernidad un cariz peculiar: acepta el compromiso ontológico implicado en la relación entre el sujeto que conoce y el objeto conocido. Esta ontología deriva en una posición realista en la cual no sólo se considera que es la actividad racional del sujeto la que permite conocer la verdadera naturaleza de lo real; sino que, en un sentido más radical, supondría la determinación subjetiva del objeto como condición necesaria para aprehender objetivamente la realidad empírica¹. En este modo de conocimiento, que inicia a partir de la filosofía de René Descartes, “se cifra el último y único posible criterio de verdad más allá del cual ya no es posible ir. La verdad consiste en los conceptos indubitables del ‘espíritu puro y atento’ nacidos exclusivamente de la luz de la razón.” (Cassirer, 1998: 35)

En el siglo XVII, esta posición con respecto al conocimiento daría a la epistemología un papel fundamental en su relación con la ciencia. Lo que para Richard Rorty (2010) denomina “el tribunal de la razón”, para Cassirer (1998) es el “tribunal de la filosofía”; en cualquier caso, se plantea un vínculo jerárquico en donde la *regulae philosophandi*² constituye una condición necesaria para el conocimiento científico. La certeza del “*cogito ergo sum*” cartesiano colocaría al pensamiento como un estado subjetivo de conciencia interior; esta idea de mente sería el fundamento para la construcción del conocimiento científico. Este concepto de conciencia, no sólo como “espacio interior subjetivo”, sino además como principio indubitable del conocimiento, daría inicio a un proceso de especulación filosófica que el filósofo Richard Rorty (2010) denominó “giro epistemológico”.

La epistemología surge entonces con el propósito de dar cuenta de los problemas modernos del conocimiento asentados en un nuevo espacio de especulación. Para el filósofo moderno, conocer la estructura mental del sujeto implica explicar, precisamente, las condiciones y elementos que constituyen el conocimiento. Por ello, “el paradigma del ‘giro epistemológico’ adoptado por la filosofía del siglo XVII era lo que Kant llamó ‘la fisiología de la comprensión humana del famoso Mr. Locke –una explicación causal de los procesos mentales que supone sirven para criticar y justificar las pretensiones de conocimiento.’” (Rorty, 2010: 122)

En el contexto científico de la época, la explicación de los procesos mentales era necesariamente una explicación de naturaleza causal-mecánica. De acuerdo con Cassirer (1998), la física moderna –y en general las ciencias de la naturaleza– responden a una “ley suprema” de la indagación científica: la ley de la causalidad. Al asumir esta condición como principio rector, la ciencia moderna expone la necesidad de buscar una explicación causal completa; esta última consiste en penetrar sucesivamente en el fenómeno hasta llegar a la última causa. Este proceder del conocimiento científico tiene como fundamento la concepción mecanicista del universo, en donde la última causa –causa primera– actúa en relación con una ley inmutable. Por ello, y citando al físico alemán Hermann von Helmholtz “la misión de la ciencia física natural... consiste en reducir los fenómenos naturales a fuerzas inmutables de atracción y repulsión... La posibilidad de resolver este problema constituye, a la par, la condición para que pueda llegar a comprenderse plenamente la naturaleza.” (Helmholtz, Citado en Cassirer, 1998:108)

Este tipo de pensamiento científico constituye el ideal newtoniano de la ciencia, y seguiría vigente hasta el siglo XIX, influyendo de manera drástica en la filosofía moderna. La búsqueda de una explicación mecanicista acerca del funcionamiento de los procesos internos de la propia mente para, desde ahí, poder entender y justificar las intenciones de conocimiento permitiría al filósofo moderno mostrar las leyes “inmutables” y necesarias que rigen la estructura interna del sujeto en la construcción del conocimiento. Por su parte, John Locke extendería la noción de mente cartesiana, justificándola como objeto de estudio de la “ciencia del hombre” –o filosofía moral–, tomando como punto de referencia la mecánica de partículas de Newton.

En esta dirección, el estudio de la mente y su estructura permitiría discernir analíticamente qué objetos forman parte del conocimiento y cuáles no. El camino empírista de Locke no lograría escapar a su fundamento “sensualista”, sin embargo, la filosofía de la época ahondaría sobre este escenario, indagando acerca del modo en que funciona la estructura de la mente. Un caso interesante está en el empirismo de David Hume (1980), pues si bien sigue inmerso en la idea de que todo lo que está presente en la mente es causado por alguna sensación exterior; en cambio, en su anatomía de la mente reconoce la existencia de una facultad del sujeto como la imaginación, la cual establece principios o leyes de asociación. En este sentido, la estructura del sujeto encuentra, de nueva cuenta, su carácter como fundamento: por un lado, la imaginación establece principios *a priori* que constituyen las relaciones de conocimiento; y por otro, estos principios o leyes de asociación –Semejanza, Contigüidad en Espacio/Tiempo, y Causa-Efecto– conforman las impresiones del objeto, y las subsumen en la estructura interna del sujeto.

La cuestión fundamental es: la estructura interna de la mente percibe y organiza los datos de los sentidos y, al mismo tiempo, constituye el objeto de conocimiento. En este sentido, el científico, a partir de su ejercicio racional, puede determinar las leyes que conforman el comportamiento de la naturaleza. Por supuesto, uno de los criterios para corroborar la validez de dichas leyes es la evidencia empírica. En relación con la ciencia, la epistemología moderna plantea una correlación indisociable, en donde la verdad de un concepto depende su relación con el objeto a que se refiere; y desde ahí, el conocimiento se constituye en un proceso de causalidad y confrontación empírica, en donde una proposición se establece como “verdad necesaria” por el sólo hecho de que su objeto de referencia se impone en ella de manera evidente. Así pues, la experiencia se consideraría como uno de los fundamentos del conocimiento, y en particular del conocimiento científico. A través de la noción “experiencia” no sólo se designaría al objeto material, sino que además se alude a la síntesis subjetiva –que incluye las sensaciones y excluye al mismo tiempo los juicios– de todas las funciones del conocimiento de acuerdo con las leyes del pensamiento.

En este esbozo explicativo, la aprehensión inmediata de los datos sensibles constituye una condición necesaria para el conocimiento y, asimismo, una condición necesaria para la experiencia. Sin embargo, no es propiamente la experiencia lo que determina en un sentido epistemológico lo que se considera como conocimiento, pues las experiencias particulares de cada individuo no necesariamente llegan a constituirse como “conocimiento” de aquello que se experimenta. De hecho, la evidencia empírica, como criterio para confirmar la validez y verdad de una ley científica no fue, en la historia de la ciencia moderna, un principio que encontrara justificación general en científicos y filósofos. Así, por ejemplo, el problema de la inducción planteado por Hume (1980) sólo pudo mostrarse como

cuestionamiento epistemológico hasta que surgió la noción de “evidencia inductiva”, a mediados del siglo XVII; en un contexto filosófico en donde pensadores como G. Leibniz aún presentaban argumentos sólidos para sostener la prioridad del conocimiento analítico de carácter demostrativo.

Finalmente, a partir de estos fundamentos epistemológicos, se establece el principio de verificación de las teorías y leyes científicas. Dicho principio, postulado a partir de la filosofía de Hume, postula que una teoría o ley es científica si se puede comprobar/verificar mediante la observación en la experiencia. Así pues, el conocimiento científico se construye a partir de la acumulación de evidencias que permiten corroborar un conocimiento.

Este desarrollo de la ciencia hacia lo cuantitativo-objetivo, refiere un proceso necesario para el establecimiento de leyes, repetibles e invariables, en el orden de la interpretación y entendimiento de la Naturaleza. Con ello se evidencian tres cambios fundamentales: en primera instancia, se da fuerza a la lógica hipotético-deductiva, en donde se plantean, no ya hipótesis-postulados, sino hipótesis-conjeturas que deben ser demostradas; en razón de esto último, se da paso a la experimentación como herramienta fundamental para realizar una demostración; y finalmente, se sustituyen nociones cualitativas metafísicas, por cuantitativas racionales, dando lugar a nociones como “relación” y “función” en lugar de “sustancia”.

En este contexto, el pragmatismo de Charles S. Peirce desarrolla un punto de vista diferente, a partir de una crítica dirigida hacia los fundamentos de la ciencia moderna. De acuerdo con Richard Bernstein (2013), dos son los caminos que Peirce abre para una crítica hacia la epistemología cartesiana, y que constituyen los cimientos de su programa pragmaticista: por un lado, todo proceso cognitivo implica necesariamente el uso de signos, pues el hombre piensa, conoce e interpreta el mundo a través de signos; y por otro, que todo proceso cognitivo es de carácter inferencial, donde las hipótesis explicativas son la condición necesaria para la adquisición de nuevos saberes.

A diferencia de la epistemología moderna, el pragmatismo Peirce fundamenta el conocimiento en la posibilidad, la intuición y la imaginación. Propone, en consecuencia, criterios no verificacionistas que priorizan el carácter hipotético de las teorías y leyes científicas. Desde esta perspectiva semiótico-pragmática, el conocimiento científico no está comprometido con la comprobación empírica de los postulados o proposiciones teóricas, y por tanto su validez se establece a través de condiciones intersubjetivas y metafísicas³. Para distanciarse de la mente-subjetiva como fundamento del conocimiento, uno de los puntos relevantes de la discusión semiótica de Peirce (2012) se enfoca en la noción de quasi-mente como una entidad emergente determinada por el signo: “dos mentes en comunicación están, en esa medida, unidas, esto es, en esa parte de ellas son propiamente una sola mente” (Peirce, 2012, 2: 472).

Para Karl-Otto Apel (1997), esta condición intersubjetiva del pensamiento implica que la inferencia, en tanto disposición cognitiva del sujeto, se realiza de manera supraindividual, de manera que el individuo se integra al proceso de pensamiento de una comunidad. Por mediación de los signos, la cognición individual no solo se confronta y comunica con otras mentes, sino que además el signo modela la identidad del yo-sujeto a partir de las funciones simbólicas del lenguaje. De ahí que el consenso intersubjetivo sea una condición necesaria para la determinación del símbolo y, en esta dirección, el símbolo constituye la posibilidad para consensos posteriores de la comunidad.

Ahora bien, queda clara la discusión de la semiótica de Peirce frente al fundamento subjetivo del conocimiento. Pero la discusión que en este trabajo desarrollaremos estará enfocada a los principios regulativos ideales, en tanto fundamentos de la postura crítica del sentido que se confronta con los criterios verificacionistas de la ciencia moderna. Así pues, frente a la evidencia empírica como criterio de validez de una teoría o ley científica, Peirce (1992; 2012) propone “contra-instancias” (Apel, 1997) que permiten idealizar las condiciones hipotéticas del conocimiento y, a partir de ahí, imaginar un estado de cosas posibles en el mundo. Desde el enfoque pragmaticista, esta es la condición fundamental para el desarrollo del conocimiento científico.

En los apartados posteriores de este artículo, revisaremos las contra-instancias propuestas desde la filosofía semiótica de Peirce como fundamentos del conocimiento científico. En principio, revisaremos las características de la noción de condicional contrafáctico y, posteriormente, estableceremos su relación con los hábitos interpretativos. El objetivo de esta primera revisión consiste en mostrar cómo las proposiciones teóricas que configuran el contenido de una ley científica no refieren necesariamente objetos empíricos. Posteriormente, desarrollaremos cómo la propuesta de una “comunidad ideal” de pensamiento es un principio regulativo que permite establecer una condición de progreso en la ciencia y en los discursos científicos.

Finalmente, concluiremos este trabajo haciendo una revisión de los términos de “actualidad” y “posibilidad” en Peirce (2012), para considerar la relevancia del pensamiento pragmaticista dentro de las discusiones actuales en la filosofía de la ciencia y la epistemología contemporánea. Esta revisión nos pondrá en la posición de poder resolver la cuestión acerca del aparente parentesco entre el neopositivismo y el pragmaticismo; pero, además, nos permitirá exponer consideraciones semióticas importantes hoy en día en relación con el discurso científico: a saber, el paso de la crítica del conocimiento (propia de la epistemología moderna) hacia la crítica del sentido (desde un enfoque semiótico-pragmático) no lleva a problematizar la condición sustancialista de las teorías científicas y reconocer su formulación como un discurso cuya validez depende de la comunidad.

2. POSTULADOS NO VERIFICACIONISTAS: CONDICIONAL CONTRAFÁCTICO E INTERPRETANTES

Uno de los planteamientos centrales del pragmaticismo es la transformación semiótica del concepto moderno de “conocimiento”. El nominalismo propuesto por Locke y la escuela inglesa consideraban el acto de conocer como *medium quod*, es decir, un punto de vista donde se consideraba que sólo pueden conocerse los efectos de las cosas en la conciencia por la mediación de los signos en la experiencia. En contraparte, el pragmaticismo postulaba la transformación del conocimiento hacia un *medium quo*: a saber, en donde el consenso intersubjetivo es mediación concomitante para la conformación del objeto de conocimiento. Esto implica que, si bien los hechos en bruto presentes a la percepción dan indicio de la existencia del fenómeno, su realidad se configura a partir de su formulación icónica –cualidades) y simbólica (conceptos) dentro de una opinión intersubjetiva consistente. Esta perspectiva busca establecer el conocimiento como resultado de un proceso de semiosis.

Para Apel (1997), esto implica que el conocimiento de las cosas en la experiencia se realiza de manera conjunta por la mediación intersubjetiva. De hecho, es esta mediación intersubjetiva lo que constituye la realidad del objeto de conocimiento. En este sentido, los hechos se configuran a través de signos que “en la inferencia hipotética –la ‘concepción’ de algo como algo–, son reducidos a la unidad de una proposición consistente sobre el hecho exterior a través del descubrimiento de un predicado bajo la forma de un símbolo interpretativo –‘interpretant’” (44).

Esta postura epistemológica nos lleva a reconocer el estado hipotético y falible de las proposiciones científicas: pues el conocimiento como proceso de semiosis implica un estado dinámico en permanente transformación y evolución. Pero, para que dicho proceso ocurra, es menester mostrar cómo dichas proposiciones de la ciencia –incluso las denominadas leyes– conciben intuitivamente un mundo hipotéticamente posible, válido dentro de un estado de conocimientos previos, pero diferente de lo observado hasta ese momento. Es en este sentido que el condicional contrafáctico se presenta en el pragmaticismo como la condición trascendental del conocimiento en la ciencia y, al mismo tiempo, la manera más adecuada para caracterizar las funciones de una ley científica.

Conviene hacer una acotación. En lógica, un “condicional contrafáctico” es una proposición que expresa estados no-actuales del conocimiento. La siguiente expresión nos permite ejemplificar la estructura de un condicional contrafáctico: *If it had been (X), then it would be (Y)* –Si hubiera sido X, entonces habría sido Y.

Para Jasso (2012), un condicional contrafáctico es un juicio formulado en subjuntivo que responde a una regla: Si (X) hubiera sido verdadero, entonces (Y) habría sido también verdadero; pero (X) no es de hecho verdadero. El antecedente de la relación condicional (X) expresa un hecho posible y, en este sentido, puede ser el caso que implique un valor de falsedad. Si bien, la falsedad del antecedente no establece la falsedad de la relación condicional –por la estructura de un condicional material⁴, empero lo que resulta interesante es la especulación filosófica de la premisa.

La premisa antecedente de un condicional contrafáctico puede expresar, siguiendo la tesis de Jasso (2012), un “hecho fácticamente posible” o bien “un hecho lógicamente imposible”. Nos enfocaremos en el primer caso: entonces, un hecho fácticamente posible nos lleva a considerar que los objetos posibles no son necesariamente idénticos a los objetos actuales; antes bien, el mundo posible puede ser un subconjunto de dichos objetos del mundo actual. En todo caso, las teorías deben poder permitir diferenciar las propiedades y relaciones de los objetos que constituyen ambos mundos. Esta caracterización del condicional está vinculada con lo que Peirce (2012b) define como concepto. Para el filósofo anglosajón, los “conceptos intelectuales” establecen “interpretantes lógicos” que determinan relaciones a futuro –“would be” o “may be”–, con respecto a un estado general de cosas. La semiótica se vuelve, en este punto, explícitamente normativa: la referencia general de un concepto se justifica como una posibilidad si se procede de acuerdo con ciertas reglas, dentro de ciertas condiciones.

En términos pragmaticistas, la dinámica de los conceptos intelectuales, en su modo de determinar un interpretante lógico, implica la forma siguiente: “proceda de acuerdo con tal y cual regla general. Luego, si tal y cual concepto es aplicable a tal y cual objeto, la operación tendrá tal y cual resultado general y a la inversa” (Peirce, 2012b: 494-495). Esto nos lleva a establecer una caracterización con respecto a los términos teóricos o con-

ceptos científicos: establecen concepciones o expectativas con respecto a un estado posible del mundo, esto permite inferir e interpretar la ocurrencia de eventos de acuerdo con las reglas de aplicabilidad y las operaciones que dichos conceptos determinan como contenido de una ley científica o teoría. Así pues, la asignación conceptual a un evento se realiza mediante el conjunto de reglas que determinan dicha aplicación; y por ende, el mundo enunciado desde cierta teoría o ley, sólo expresa una condición de posibilidad en ciertas circunstancias y bajo ciertas operaciones.

Desde esta perspectiva, una ley científica determina una posibilidad interpretativa que resulta válida o plausible si se procede de acuerdo con las condiciones y reglas de aplicación conceptual. Y, en este sentido, un concepto determina una referencia general en términos de concepciones, hábitos, expectativas o deseos. Los conceptos científicos, en todo caso, establecen una forma de pensamiento en tanto que acción posible sobre el mundo. En la definición de condicional de Peirce (2012b), esto es lo que define propiamente al “interpretante final” que, en esa medida, coincide con el “interpretante lógico”: a saber, no estipula la manera en que alguna mente podría actuar, sino en la manera en que toda mente actuaría bajo ciertas condiciones. Esto se caracteriza en la forma de un condicional en donde “si a cualquier mente le sucediera tal y tal, este signo determinaría a esa mente a adoptar tal y tal conducta” (Peirce, 2012b: 591).

Esta formulación condicional establece un hábito de conducta como posibilidad factual, plausible y probable dentro de un estado de conocimiento previo. De ahí que, una ley científica postula una creencia práctica con respecto a un mundo posible: en otras palabras, no establece concordancia con la ocurrencia fáctica de eventos —que puedan determinar la falsedad o verdad de una proposición científica—; en todo caso, sugiere una relación condicional que establece una dirección de comportamiento sobre la base de hipótesis que se sustentan en el conocimiento de experiencias anteriores. Esto nos permite afirmar algo interesante sobre las leyes científicas: sus conceptos prescriben un mundo posible como conjunto de interacciones válidas en determinadas condiciones.

Lo posible, entonces, conlleva la no-contradicción con un estado de conocimientos previos. Para Peirce (1992; 2012), este conocimiento previo es el estado “actual” depositado en la memoria, y conforma el fundamento que determina la validez prospectiva de una ley científica: a saber, su capacidad para determinar un hábito de conducta. La ley en tanto que hábito, configura una creencia de acción en el mundo, y esto es lo que Apel (1997) recupera al describir una creencia como un condicional contrafáctico. La ley científica establece un hábito interpretativo acerca de un estado de cosas no verificable ni contrastable en relación con la ocurrencia de otros eventos y, sin embargo, tiene una función reguladora del comportamiento justamente por su relación con los comportamientos de los intérpretes de una comunidad —y no sólo los científicos—.

3. EL IDEAL REGULATIVO Y LA ÉTICA DEL DISCURSO CIENTÍFICO

Conviene en este punto hacer una precisión. Las “leyes científicas” y las “teorías” forman parte de las “condiciones pragmáticas de performatividad” (Latour, 2014) que determinan un entorno de interacciones discursivas entre intérpretes de una comunidad. Las leyes, los modelos, las imágenes que constituyen la realidad de un fenómeno conforman

una red de mediaciones discursivas que determinan el proceder del científico. Observar el entorno en términos de “partículas”, implica aceptar las condiciones prácticas de observación e interpretación del mundo que dicha performatividad pragmática conlleva. Es por ello que, para Deely (1990), las teorías son “puntos de vista” con respecto al modo de pensar el mundo, y no esencias del mundo mismo. Dentro de estas consideraciones, podemos caracterizar una ley científica como una mediación discursiva que, desde su punto de vista, establece las reglas de interpretación de un mundo posible. Esto nos lleva a preguntar, desde un enfoque semiótico-pragmático, ¿cómo operan dichas leyes?

En su ética del discurso, Apel (1997; 2008; 2012) propone que una ley o norma no pueden operar bajo las instancias particulares de un caso específico. Es decir, una norma moral no puede proscribir sólo una acción individual aislada, así como una ley científica no determina sólo un hecho fenoménico particular. La operatividad de una ley implica proponer una “meta norma” que funcione como un principio ético capaz de regular la acción discursiva de los intérpretes-argumentadores. Esta meta norma establece un postulado: en los diferentes puntos de vista y conflictos de intereses, la argumentación es la condición necesaria para que, a través de discursos prácticos –concretos e históricamente determinados–, se llegue a la conformación de consenso intersubjetivo.

La ley científica es, entonces, una mediación discursiva que posibilita la argumentación entre intérpretes. Sin embargo, no queda claro cómo determinar las condiciones pragmáticas que permitan la superación de los intereses individuales en aras de una argumentación general del conocimiento. En este punto, Apel (1997; 2008; 2012) retoma como fundamento el condicional contrafáctico aplicado a la ética del discurso tanto moral como científico: a saber, propone un “ideal regulativo”⁵ que suponga el consenso universal como un fin hipotético –no realizables en lo fáctico– que encauce el comportamiento de los sujetos argumentadores hacia la consecución de ese fin.

Este ideal regulativo se propone de dos maneras: por un lado, en la idea de una “cuasi-institución” que conforma a la comunidad de interpretantes como una intersubjetividad ilimitada destinada a propiciar el consenso racional no-forzado; y por otro, la idea misma de consenso racional como convicción, la cual se propone como fin que regula y dispone las acciones de los sujetos de la comunidad, pero de hecho, en tanto ideal regulativo, puede ser el caso que dicha convicción no se realice *de facto*.

La comunidad comunicativa es aquella forma de vida socio-cultural en la que el sujeto, y su individualidad contingente, pertenece como vinculado una ética arraigada a dicha intersubjetividad. El principio dialéctico de la comunidad comunicativa integra por un lado la *facticidad* de las condiciones históricas del sujeto; y por otro, la pertenencia a una comunidad como forma de vida intersubjetiva. De ahí que la fundamentación de las normas, sobre la base de este principio dialéctico, consiste en establecer las condiciones éticas para una responsabilidad que se materializa en las realidades históricas de una sociedad, y al mismo tiempo establecer las condiciones ideales contrafácticas que permitan la anticipación de hechos susceptibles de ser comprendidos por un marco normativo ideal.

Con base en este principio dialéctico entre real-ideal, Apel propone una ética “post-convencional” que ubique el consenso como un estadio parcial de conocimiento, resultado del conjunto de actos argumentativos realizados en una comunidad comunicativa concretizada en la historia; y al mismo tiempo, que dichos acuerdos históricos funcionen como medios para alcanzar un consenso universal ideal. Dicho consenso opera como un principio

contrafáctico, cuya relevancia está en establecer un ideal regulativo que permita dirigir los discursos en general hacia un fin ideal. Entonces, el “interpretante final” peirceano adquiere en Apel (1997; 2008) una realidad concreta: el consenso como fin último que dirige el pensamiento colectivo.

Desde la perspectiva de una semiótica trascendental, el conocimiento de los hábitos reales del mundo se compone de discursos públicos, susceptibles de ser cuestionados y comunicados por los hablantes de una comunidad comunicativa. Los argumentadores son, en este sentido, seres finitos que no son ni puramente racionales, ni puramente sensoriales. Son operadores de discursos cuya presencia se circunscribe a sus condiciones históricas. Esto posiciona al sujeto como “actor de la práctica semiótica” (Eco, 2000: 421): es decir, como operador de y en la semiosis. La subjetividad se genera y coexiste a través de signos, arraigado a las condiciones semióticas concretas de su circunstancia social e histórica. Por ello, la existencia del argumentador sólo puede identificarse, en este plano, como manifestación de la semiosis, en tanto es así mismo parte del contenido de su propia argumentación discursiva.

4. REFLEXIÓN FINAL: REPENSANDO LOS “RESULTADOS DEL PRAGMATICISMO”

En el texto “Resultados del Pragmaticismo”, Peirce (2012b: 431) retoma la lógica de las categorías de Kant (2007) para formular los principios pragmaticistas del conocimiento. A diferencia del pragmatismo, que considera las creencias como principios de comportamiento susceptibles de ser confirmados de manera práctica, la postura peirceana defiende las creencias como proposiciones condicionales, generales e indeterminadas. Pero, dicha relación condicional que caracteriza a una creencia está en la modalidad de “lo posible”: en este sentido, plantea un estado de cosas del mundo cuya verdad o falsedad no se determina por su ocurrencia efectiva.

Peirce lleva esta condición epistemológica hacia el plano de las proposiciones generales de conocimiento. La indeterminación de una proposición general implica un modo posible del mundo en tanto que, en el estado actual de conocimiento, no se puede tener evidencia concreta sobre su falsedad. En principio, en el modo actual del conocimiento previo, el intérprete no tiene evidencia suficiente que le permita determinar la falsedad del significado de una afirmación como “X es sólido”. Para el semiota norteamericano, cada vez que el sujeto busca determinar empíricamente el contenido de la proposición, cada vez está más alejado del conocimiento del fenómeno u objeto. Entonces la determinación del conocimiento ocurre por efecto de la comunicación: en donde el significado se determina como una resolución condicional que expresa el total de todos los modos generales de comportamiento aceptable en relación con dicha proposición.

Este punto es donde se destaca la prioridad del pragmatismo en la ciencia contemporánea: nos invita a pensar en las leyes científicas como formas discursivas que median el acuerdo racional de los individuos. Lo relevante de los discursos en la ciencia, así como sus conceptos-símbolo, no está en su determinación de una actualidad presente, sino en la posibilidad de imaginar un estado de cosas hipotético. Este estado de cosas posibilita el progreso mismo al afirmar una realidad prospectiva pensable.

Las leyes y teorías en la ciencia, en tanto formas discursivas, configuran un modo de responder ante los eventos del mundo, pero no nos dicen algo respecto a la existencia

de dichos eventos. Esa es la base del razonamiento hipotético: intuir e imaginar un estado posible del mundo, aún antes de experimentarlo. Eso explicaría por qué teorías como la física cuántica, tienen sentido dentro de una comunidad de argumentadores científicos, pese a no tener evidencias empíricas concretas que corroboren y refuten sus postulados. El pragmaticismo, en este sentido, nos ha dado como resultado una sensibilidad diferente respecto al modo en que conocemos el mundo.

NOTAS

* Este artículo amplía algunas ideas presentadas en el texto publicado en el número 35 de *deSignis. Semióticas cognitivas: nuevos paradigmas*.

¹ Bajo este matiz, la verdad científica, en tanto proposición/conclusión “necesaria y universal”, no sólo se justificaría funcionalmente dentro de un sistema de lenguaje filosófico; sino que además implicaría la posibilidad concreta de acceder al conocimiento objetivo de la naturaleza.

² Término utilizado por I. Newton en *Philosophiae naturalis principia mathematica* (citado en Cassirer, 1998: 103)

³ Se retoma la noción de “metafísica” propia del positivismo y el empirismo lógico: a saber, y de acuerdo con Carnap (2009), metafísica se utiliza para describir aquellas “pseudo proposiciones” conformadas por conceptos que no tienen una base de determinación ni en la evidencia empírica ni por aquello que es dado a los sentidos.

⁴ La caracterización que hace E. Nagel acerca de la forma de un condicional contrafáctico puede ilustrar de mejor manera la relación: a saber, “Si el Tratado de Versalles no hubiera impuesto indemnizaciones onerosas a Alemania, Hitler no hubiera llegado al poder” (Nagel, 1981: 78). Este ejemplo nos muestra cómo la relación condicional establece la relación de un estado de cosas posible; pero no hay una correlación directa, pues aun cuando el antecedente fuera falso –El Tratado de Versalles no impuso indemnizaciones–, eso no implica la falsedad, ni del consecuente –Hitler pudo llegar a poder de cualquier modo–, ni de la relación condicional.

⁵ Este principio es interesante, pues en tanto condición contrafáctica supone un consenso universal metafísico, no realizable en los actos comunicativos concretos de los argumentadores; pero, Apel propone dicho condicional desde los fundamentos de la razón práctica de Kant. Para este último filósofo, un ideal regulativo constituye una “finalidad sin fin”, es decir, pensar en una finalidad de las acciones como principio que regule y dirija el comportamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APEL, K. O. (1997). *El camino del pensamiento de Charles S. Peirce* (M. Quinteros, Trad.). Visor. (Trabajo original publicado en 1990).
- (2008). *Semiotica filosofica* (C. Candel, Trad.). Prometeo. (Trabajo original publicado en 1975)
- APEL, K. O., ET AL. (2012). *Fundamentación de la ética y filosofía de la liberación*. Siglo XXI/UAM-Iztapalapa.
- BERNSTEIN, R. (2013). *El giro pragmático* (R. de la Fuente Ballesteros, Trad.). Anthropos. (Trabajo original publicado en 2010)
- CARNAP, R. (2009). *La superación de la metafísica por medio del análisis lógico del lenguaje* (T. Rojas, Trad.). Instituto de Investigaciones Filosóficas/UNAM. (Trabajo original publicado en 1932)

- CASSIRER, E. (1998). *El problema del conocimiento* (J. Gaos, Trad.). FCE. (Trabajo original publicado en 1957)
- DEELY, J. (1990). *Basics of semiotics*. Indiana University Press.
- ECO, U. (2000). *Tratado de semiótica general* (M. T. Gallego Urrutia, Trad.). Lumen. (Trabajo original publicado en 1975)
- HORTA, J. (2021). Modelos científicos: relaciones semióticas y trascendentales. En *deSignis 35. Semióticas cognitivas: nuevos paradigmas*, coord. por Asún López-Varela Azcárate, con la colaboración de Luis Martínez-Falero y Lucía Santaella, pp. 35-47.
- HUME, D. (1980). *Investigación sobre el entendimiento humano* (F. Larraz, Trad.). Alianza. (Trabajo original publicado en 1748)
- JASSO, J. (2012). Can possible worlds be used for analyzing counterfactual conditionals? *Reflectio*, 1(2), 192–211.
- NAGEL, E. (1981). *La estructura de la ciencia* (J. Rojo, Trad.). Paidós. (Trabajo original publicado en 1961)
- PEIRCE, C. S. (1992). *The essential Peirce: Selected philosophical writings* (Vols. I & II, N. Houser & C. Kloesel, Eds.). Indiana University Press.
- (2012a). *Obra filosófica reunida: Tomo 1* (S. Barrena & D. McNabb, Eds. y Trads.). FCE.
- (2012b). *Obra filosófica reunida: Tomo 2* (S. Barrena & D. McNabb, Eds. y Trads.). FCE.
- (1978). *Lecciones sobre el pragmatismo* (M. A. Quintana, Trad.). Aguilar. (Trabajo original dictado en 1903)
- RORTY, R. (2010). *La filosofía y el espejo de la naturaleza* (A. González, Trad.). Cátedra. (Trabajo original publicado en 1979)

